

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS
RADICACIÓN 2018-00431-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 14 de diciembre de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a los demandados de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se les designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 16 de julio de 2021, contestó la demanda e informó que no se oponía a las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de trámite del 9 de noviembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$948.400. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a5237de1dbca961d1f301a4d8326083c24719f0e60a6a28d8ceb1e9b36649e**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: LIBARDO RIVAS BUSTOS

Radicado: 2018-00323

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 4 de octubre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ac9f753ef47c306251a9097090f1073d47dd37a4eec974db150cd0af80f3a**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: WLLIAM OSWALDO MONJE MASMELA y MARGARITA MORENO. Radicación: 2018-00410-00.

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Duván Andrés Melo Marín, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99e507036ec5ae3cc5d542576e7704ca21c54c4e1e7c1aa2c246e0549969cd**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado: JESÚS ELIECER PARRA VARGAS Y JORGE ELIECER
PARRA CANO**

Radicado: 2019 – 00236

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b72b347a07521f86168bc46ce246dab9b9fddd9f97df354b70d94b493bb3e**

Documento generado en 14/01/2022 04:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JOSÉ ROSEBEL GUILLEN CUERVO Y GUILLERMO PEÑA
SERRANO**

RADICACIÓN: 2020-00293-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Miguel Iván Quintero Molina, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente a la curadora ad litem, doctor Miguel Iván Quintero Molina, designado para representar al demandado, de la providencia de fecha 27 de enero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b39f577b516f7ad3835783961e44f6766af155808e38c609fcb4e42b5ad6105**

Documento generado en 14/01/2022 04:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ NEVER RIVERA

RADICACIÓN: 2020-00069-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente de la curadora ad litem doctora Angela Rocío Barbosa Cárdenas, designada para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente a la curadora ad litem, doctora Angela Rocío Barbosa Cárdenas, designada para representar al demandado, de la providencia de fecha 2 de julio de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f685768ba9b7bb40ff7e103d4d4e2820ad274bfcf46e9fa6cb5d8757d22aa89**

Documento generado en 14/01/2022 04:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NOHELIA GALVIS RENDON

RADICACIÓN: 2020-00067-00

AUTO DE TRÁMITE

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notifícase por conducta concluyente al curador ad litem, doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 2 de julio de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f89e73e52a2eb3b5820427d576d83687c7dcbe7a6dd541b9443c5929ee665**

Documento generado en 14/01/2022 04:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS
RADICACIÓN 2018-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de abril de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar a las demandadas de manera personal, se les emplazó; al no comparecer, se les designó curador ad litem para que las representara; el curador designado mediante memorial del 29 de octubre de 2021, contestó la demanda e informó que no se oponía a las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de trámite del 9 de noviembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 10 de abril de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de abril de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$467.460. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9777acf8175bc39adf0a7cdecc077112ae62e06a0c0aa6d250ca5017e7ba3**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>